

CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-1016-2016
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha: 08/08/2016	Hora: 10:26:30.4... Follos: 0

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE INICIA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR

LA JEFE DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y especialmente las conferidas por la Ley 99 de 1993, 1333 de 2009 y la Resolución interna de Cornare 112-6811 de 2009 y

CONSIDERANDO

Que mediante Acta única de control al tráfico ilegal de Flora y Fauna silvestre N° 0017807, con radicado N° 112-2804 del 19 de julio de 2016, la Policía Ambiental, puso a disposición de la Corporación, 139 piezas de caparazón de Tortuga Carey (*Eretmochelys imbricata*), incautadas en el Municipio de Rionegro, Zona Franca, en la empresa de envío y recepción de paquetes y mercancías DEPRISA, el día 13 de julio de 2016, procedentes de la ciudad de Montería-Córdoba; se desconoce el remitente, el destinatario de los especímenes de fauna silvestre, es el señor Marco Tulio Vegas, del que no se encuentra plenamente identificado.

Los especímenes de fauna silvestre no contaban con el respectivo Salvoconducto que ampare su Movilización o tenencia.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Ley 1333 de 2009, Artículo 12° señala que "las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno".

La Ley 1333 de 2009, artículo 17 señala que "Indagación preliminar Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.

La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.

La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos”.

Los especímenes de fauna silvestre no contaban con el respectivo Salvoconducto que ampare su Movilización o tenencia, se pudo establecer que ninguno de los especímenes decomisados, se encuentran amparados bajo ningún permiso lo cual se hace constitutivo de una infracción ambiental presuntamente por personas indeterminadas.

Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, dispone que se puedan imponer alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

- “Decomiso preventivo de productos, especímenes, productos y subproductos de la fauna y flora silvestre”.

PRUEBAS

- Acta única de control al tráfico ilegal de Flora y Fauna silvestre N° 0017807, con radicado N° 112-2804 del día 19 de julio de 2016.
- Oficio de incautación N° 0307/DISRI-ESARE-29.25, del día 13 de julio de 2016, entregado por la Policía Ambiental

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER COMO MEDIDA PREVENTIVA el decomiso preventivo de los especímenes de la fauna silvestre, aprehendido mediante acta de incautación N° 0017807, con radicado N° 112-2804 del día 19 de julio de 2016, el cual consta de 139 piezas de caparazón de Tortuga Carey (*Eretmochelys imbricata*), que se encuentran en el Hogar de paso de la Corporación.

PARAGRAFO 1°: Las medidas preventivas impuestas en el presente acto administrativo, se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

PARAGRAFO 2°: Conforme a lo consagrado artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas, serán a cargo del presunto infractor.

PARAGRAFO 3°: Conforme a lo consagrado artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEGUNDO: INICIAR INDAGACIÓN PRELIMINAR En contra de persona indeterminada, con la finalidad de verificar la ocurrencia de alguna conducta de infracción ambiental, establecer presuntos infractores y poder determinar si existe o no merito para iniciar el procedimiento sancionatorio, según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTICULO TERCERO: En desarrollo de lo anterior, ordenase la práctica de las siguientes pruebas:

- Oficiar a la Empresa de envío y recepción de paquetes y mercancías DEPRISA, con el fin de solicitar información detallada de la encomienda con número de guía 999028531231, del día 13 de julio de 2016, procedentes de la ciudad de Montería-Córdoba, enviada por el señor OSCAR EZEQUIEL y recepcionada por el señor MARCO TULIO VEGAS.
- Llamar a rendir declaración juramentada al señor MARCO TULIO VEGAS.

La fecha y hora de la recepción de la declaración se fijará posteriormente y se avisara con no menos de ocho días calendario de antelación al implicado.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR El contenido de éste Acto Administrativo por Aviso en página Web, teniendo en cuenta que se desconoce los presuntos infractores; esto con el fin que las personas o terceros, que se consideren dueñas o con algún derecho sobre los especímenes de fauna silvestre decomisados por la Policía, comparezcan al proceso.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR En el boletín oficial de la Corporación, a través de la página Web, lo resuelto en este Acto Administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno en la vía gubernativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
Jefe Oficina Jurídica

No Expediente: 05.615.34.25106

Asunto: Decomiso fauna

Fecha: 22/07/2016

Proyectó: Erica Grajales

ByB